

JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 145 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Ángeles Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 145 de 2008, en los que ha sido parte el ministerio fiscal, y como implicados: doña Seferina Nicolasa Núñez Luis, en calidad de denunciante, y doña Tatiana Zlota, en calidad de denunciada, en virtud de las facultades que me han sido conferidas por la Constitución y las Leyes, y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia:

Debo condenar y condeno a doña Tatiana Zlota, como autora responsable de una falta de lesiones, a una pena de cuarenta y cinco días de multa, con una cuota diaria de 10 euros, que se sustituirá, en caso de no cumplimiento, por un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias de multa no satisfechas, como responsabilidad personal subsidiaria, que podrá cumplirse mediante localización permanente, debiendo abonar a doña Seferina Nicolasa Núñez la cantidad de 1.600 euros en concepto de indemnización, e imponiéndole el pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación que se interpondrá, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde la notificación de la misma.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Tatiana Zlota, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 12 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.817/09)

JUZGADO NÚMERO 4 DE LEGANÉS

EDICTO

El secretario del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 151 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Vistos por mí, doña Cristina Requejo García, magistrada-juez del Juzgado de instrucción número 4 de Leganés, los presentes autos de juicio de faltas número 151 de 2008, por una presunta falta de desobediencia, en los que han sido partes los agentes de la Policía Local de Leganés con números de identificación 188 y 253, como denunciantes, y don Rafael Bapori Bokuma, como denunciado.

Fallo

Debo condenar y condeno a don Rafael Bapori Bokuma, como autor responsable de

una falta de desobediencia, a la pena de cuarenta y cinco días de multa, a razón de una cuota diaria de 10 euros, lo que hace un total de 450 euros, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas que dejara impagadas, que podrá cumplirse en régimen de localización permanente, con imposición del pago de la cantidad de las costas del procedimiento.

Que debo absolver y absuelvo a don Rafael Bapori Bokuma de la falta de maltrato de obra de la que venía acusado, declarando de oficio la otra mitad cotas.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rafael Bapori Bokuma, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 12 de febrero de 2009.—El secretario (firmado).

(03/5.819/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 249 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Debo absolver y absuelvo a doña María-Teresa Martín Sandoval de los hechos que han dado lugar a la incoación de las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas que hayan podido causarse en el proceso.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Madrid, que deberá ser interpuesto por escrito en el plazo de cinco días contados desde su notificación.

Durante este período se hallan las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña María Martín Sandoval, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 12 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/5.831/09)

JUZGADO NÚMERO 5 DE LEGANÉS

EDICTO

Doña Mercedes Riolobos Izquierdo, secretaria del Juzgado de instrucción número 5 de Leganés.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 78 de 2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su fallo dice:

Debo absolver y absuelvo a don Rachid Azoghe de la falta de lesiones que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas.

Notifíquese a las partes esta resolución, haciéndoles saber que no es firme y que contra ella cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días para ante la Audiencia Provincial.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a don Rachid Azoghe, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente en Leganés, a 11 de febrero de 2009.—La secretaria (firmado).

(03/5.836/09)

JUZGADOS DE LO SOCIAL

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO 3 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elena Alonso Berrio-Ategortúa, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 3 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución número 19 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Francisco Javier Miña Gómez, contra la empresa “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, sobre despido, se ha dictado resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Parte dispositiva:

a) Despachar la ejecución solicitada por don Francisco Javier Miña Gómez, contra “Desarrollos Empresariales Albéniz, Sociedad Limitada”, por un importe de 3.702,95 euros de principal, más 650 euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

b) Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos, y a tal fin expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor director de la Jefatura Provincial de Tráfico, al Servicio de Índices del Registro de la Propiedad y al señor director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la ejecutada por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido o cualquier otro. Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de la deudora de que tengan constancia. Advirtiéndose a las autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la Ley de Procedimiento Laboral). En caso positivo, se acuerda el embargo de los posibles vehículos propiedad de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública a la ejecutada hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta por este Juzgado.